



**OFICIO CIRCULAR N° 000204**

**MAT.:** Informa nuevas disposiciones de la Dirección General de Movilización Nacional para importación de dispositivos de puntería y otros accesorios para uso en armas de aire comprimido o Airsoft.

**REF.:** Oficio Circular N°193, de 14.09.2022, de la Directora Nacional de Aduanas.

**ANT.:** Resolución N°2676 de 26.09.2022, del Director General de Movilización Nacional.

**Valparaíso, 05 OCT. 2022**

**DE: DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS**

**A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS**

Mediante el Oficio Circular N°193, de 2022, fue informada la actualización del listado de partes, dispositivos y piezas controladas por parte de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), respecto a la exigencia de un Visto Bueno o autorización para la importación de accesorios a ser utilizados en armas de aire comprimido o de Airsoft.

Al respecto, en atención a lo prevenido en la letra h, del artículo 16, del Decreto N°83, de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional, mediante Resolución N°2676, de 26.09.2022, el Director General de Movilización Nacional, aprobó una nueva actualización al listado de accesorios, partes, dispositivos y piezas de armas y municiones sometidas a control de la ley N° 17.798, sobre control de armas y explosivos, estableciendo –en lo que interesa– lo siguiente:

- a) Para los elementos no controlados tales como armas de aire comprimido, airsoft y paintball, no se requerirá autorización de la DGMN para su ingreso al país.
- b) Respecto de los dispositivos especiales de puntería a ser utilizados en armas de aire comprimido, airsoft y similares, se autoriza la internación sin resolución de importar o internar toda mira telescópica que posea una magnificación de hasta 16X.
- c) Adicionalmente, se establece que respecto de aquellos productos que existan dudas y sean retenidos en Aduana, el importador deberá remitir a la DGMN, un documento especificando el uso del elemento e información que contenga la ficha técnica, set fotográfico, factura, guía de despacho o aérea, según sea el caso, para el pronunciamiento correspondiente.



Se mantiene la prohibición de importar como accesorios los silenciadores para reducir o eliminar el sonido del disparo para ser empleados en todo tipo de armas de fuego, fogeo, aire comprimido o airsoft.



**Servicio Nacional de Aduanas**  
Dirección Nacional  
Subdirección Técnica  
Departamento Normas Aduaneras

- e) Por último, se deroga la Resolución N° 2358, de 29.08.2022, de la DGMN, sobre cuya base se dictó el Oficio Circular N° 193, de 14.09.2022.

En consecuencia, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la referida Resolución N° 2676, esto es, desde el **04.10.2022**, rige la anotada actualización, en razón de la cual, entre otros aspectos, no resulta exigible la autorización de la DGMN para el ingreso al país de accesorios para armas de aire comprimido, Airsoft y Paintball.

Saluda atentamente a Uds.



  
**Alejandra Arriaza Loeb**  
Directora Nacional de Aduanas



GLH/LYC/MGY/RAA

27 640